

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

* APRUEBA REGLAMENTO ADMISION CA-
RRERAS DE PRE-GRADO U.T.A. *

DECRETO EXENTO Nº 00.159/85

ARICA, ENERO 18 DE 1985.

Con esta fecha la Rectoría de la Universi-
dad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de
Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; lo informado
por el Sr. Vicerrector Académico, mediante VRA Nº 768/84 y el Sr. Ase-
sor Jurídico, mediante A.J. Nº 001/85 y, las facultades que me confie-
re el Decreto Nº 720 de 3 de Agosto de 1984 en relación con el Art. -
13º Nº 2 del DFL Nº 150, precitado.

DECRETO:

Apruébase el *REGLAMENTO DE ADMISION A CA-
RRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA*, documento compues-
to de 3 hojas, autenticadas al dorso con la firma y timbre del Se-
cretario de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SERGIO G. TOLEDO ANGULO
Secretario de la Universidad

2

NELSON E. STEVENSON PALAMARA
Rector Subrogante

NESP/SGTA/lsv.



REGLAMENTO DE ADMISION A CARRERAS DE PRE-GRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

El presente Reglamento regula en forma general el sistema de ingreso de los postulantes a las carreras de pre-grado de esta Casa de Estudios Superiores.

TITULO I

DE LAS POSTULACIONES

- ARTICULO 1º : La Universidad de Tarapacá, a través de la Oficina de Admisión y Selección de Alumnos, anualmente fijará ante la Coordinadora de Admisión de las Universidades Chilenas los vacantes, requisitos y ponderaciones de las carreras que participarán en el Proceso Nacional de Admisión y Selección.
- ARTICULO 2º : Los postulantes a las carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- A) Ser egresado de Enseñanza Media, en cualquiera de las modalidades y tipos de educación existentes en Chile, y
 - B) Cumplir los requisitos e instrucciones impartidas por el Honorable Consejo de Rectores a través de la Comisión Coordinadora de Admisión.
- ARTICULO 3º : Los candidatos que no cumplieren lo establecido en el artículo anterior, letras A) y B), podrán hacer efectiva su postulación solamente si cumplen lo establecido en el Reglamento de Ingresos Especiales de la Universidad de Tarapacá.

TITULO II

DE LA ANULACION DE POSTULACIONES

- ARTICULO 4º : No obstante lo establecido en los artículos precedentes, las postulaciones de candidatos que hayan sido objetos de sanciones disciplinarias por ésta u otra institución de educación superior serán invalidadas en virtud del presente Reglamento por la Universidad -

ARTICULO 5º : La Oficina de Admisión y Selección de Alumnos deberá enviar a Vicerrectoría Académica la nómina de postulantes que estén considerados en la situación descrita en el artículo cuarto del presente Reglamento.

ARTICULO 6º : La anulación de las postulaciones se oficializarán a través de la Vicerrectoría Académica, lo que emitirá una Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto del presente Reglamento, con copia a la Oficina de Admisión y Selección de Alumnos, para que dé cumplimiento a dicha resolución.

TITULO III

DE LA MATRICULA

ARTICULO 7º : La Oficina de Admisión y Selección de Alumnos administrará el proceso de Selección y matrícula de los postulantes que ingresen a los carreros de pre-grado de la Universidad de Tarapacá, de acuerdo a las normas establecidas por el Honorable Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas.

ARTICULO 8º : Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, La Oficina de Admisión y Selección podrá requerir la participación de otras unidades administrativas y/o académicas de la Universidad.

ARTICULO 9º : Los postulantes a los carreros de pre-grado de esta Casa de Estudios Superiores adquirirán la calidad de alumnos regulares una vez que hayan cumplido las etapas de matrícula dispuestas por la Oficina de Admisión y Selección de Alumnos y lo dispuesto en el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Tarapacá.

TITULO IV

DE LA ANULACION DE MATRICULA

ARTICULO 10º : Los postulantes que se hubieren matriculado por no haberse detectado oportunamente lo establecido en el artículo 4º de este Reglamento, perderán de inmediato la calidad de alumnos regulares cuando esta situación se determine.

ARTICULO 11º : La Oficina de Admisión y Selección de Alumnos deberá enviar a Vicerrectoría Académica las nóminas de los postulantes matriculados considerados en la situación descrita en el artículo 4º y 10º de este Reglamento.

ARTICULO 12º : La anulación de las matrículas se oficializarán a través de la Vicerrectoría Académica, lo que emitirá una Resolución Exentoa de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º, enviando copias de éstas a los Unidades pertinentes para su cumplimiento.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13º : La Oficina de Admisión y Selección de Alumnos deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 14º : Toda situación no contemplada en este Reglamento, así como las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las atribuciones que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad de Torapacó.



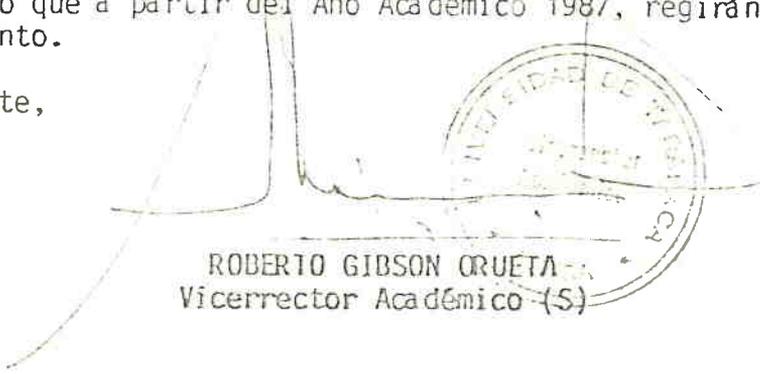
58

INSTRUCTIVO V.R.A. Nº01/87

DE : SR. VICERRECTOR ACADEMICO
A : SR.
REF. : INSTRUYE SOBRE NORMAS RELATIVAS AL INGRESO DE ALUMNOS VIA
REGLAMENTO DE INGRESOS ESPECIALES DEL AÑO ACADEMICO 1987.
FECHA : ARICA, MARZO 2 DE 1987.

Con el objeto de establecer el ingreso numerario a cada una de las Carreras que esta Casa de Estudios Superiores imparte, de aquellos postulantes vía Ingresos Especiales en calidad de - Deportistas Destacados, Profesionales, Trabajadores, Científicos y Artistas, instruyo que a partir del Año Académico 1987, regirán las normas que adjunto.

Atentamente,


ROBERTO GIBSON ORUETA
Vicerrector Académico (S)

DISTRIBUCION:

- SRES. DECANOS Y DIRECTORES INSTITUTOS
- SRES. DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
- SRES. JEFES DE CARRERA

c.c.: Rectoría
Consejería
D. Docencia
Registraduría
Depto. Admisión y Selec. de Alumnos
Correlativo
Archivo.-
RGU/RBB/iar.-



NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO DE ALUMNOS INGRESOS ESPECIALES.

Considerando que es conveniente definir claramente el ingreso numerario de aquellos alumnos postulantes por la vía de Ingresos Especiales de este tipo de candidatos, la Vicerrectoría Académica ha definido las siguientes Normas y Procedimientos para el ingreso y distribución de éstos en las diferentes carreras.

- 1º De acuerdo al Reglamento de Ingresos Especiales, 1er. inciso, ingreso de postulantes por las distintas modalidades señaladas, no podrán exceder, en su conjunto al 10% del total de matrículas disponibles para los primeros años y del Año Académico respectivo.
- 2º La distribución de postulaciones por las distintas modalidades señaladas en las distintas carreras que la Universidad de Tarapacá imparte, no podrán superar en su conjunto el 10% de las vacantes ofrecidas por cada una de éstas.

Para tener derecho a matrícula el postulante deberá obtener un puntaje ponderado de los requisitos exigidos en el concurso regular de Admisión no inferior en más de 30 puntos al puntaje obtenido por el último matriculado en la carrera correspondiente en el Proceso de Matrícula del Año Académico anterior.

- 3º Los criterios de evaluación para la selección de estos postulantes serán los mismos que se establecen en cada caso particular de las modalidades señaladas en el Reglamento de Ingresos Especiales (Títulos I, II, III, IV y V).

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

CON MODIFICACIONES

OFICIALIZA REGLAMENTO DE MATRICULA
CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA U.T.A.

DECRETO EXENTO Nº 00.155/95.-

Arica, febrero 27 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento Nº 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993, decreto exento Nº 00.192/94, de marzo 04 de 1994, decreto exento Nº 00.239/94, de marzo 16 de 1994, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

1º Deróguese el Reglamento de Matrícula, carreras de pre-grado y sus modificaciones, oficializado mediante decreto exento Nº 00.1440/93, de diciembre 15 de 1993; decreto exento Nº 00.192/94, de marzo 04 de 1994, y decreto exento Nº 00.239/94, de marzo 16 de 1994.-

2º Oficialízase el REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO, de la Universidad de Tarapacá, compuesto de 07 fojas, rubricadas por la Secretario de la Universidad, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE MATRICULA-UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TITULO I: DE LA MATRICULA

ARTICULO 1º.

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe cancelar los Aranceles de Matrícula que correspondan y de acuerdo a las modalidades que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

ARTICULO 2º.

La matrícula de la Universidad de Tarapacá estará compuesta por los Aranceles Básico y Diferenciado, los cuales serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

ARTICULO 3o.

El Arancel Básico es el valor pecuniario que deberá cancelar por una sola vez en el año académico todo alumno que se adscriba a una Carrera de la Universidad, con el objeto de tener la calidad de alumno regular durante el año académico que corresponda.

El pago del Arancel Básico se hará antes de inscribir actividades curriculares y dentro de los plazos que para estos efectos se señalen en el calendario académico. Su valor es el mismo aunque el alumno curse solo un semestre académico en el año.

El no pago de la totalidad del Arancel Básico en los plazos establecidos en el calendario académico impide tener la calidad de alumno regular de la Universidad.

ARTICULO 4o.

El Arancel Diferenciado es el valor anual establecido para cada Carrera que imparta la Universidad y que deberá cancelar todo alumno en forma semestral, según lo establece el presente Reglamento y en las modalidades que éste especifique.

Se considera como Arancel Diferenciado Semestral al 50% del Arancel Diferenciado.

ARTICULO 5o.

Se considerará Año Académico aquel período que se enmarca entre el 1o. de Marzo de cada año y el último día calendario del mes de Febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior al citado en el inciso precedente.

ARTICULO 6o.

La Universidad arbitrará las medidas necesarias conducentes a que sus alumnos de nacionalidad chilena, puedan acogerse a las distintas modalidades de beca y/o crédito universitario existentes para financiar parte o la totalidad del Arancel Diferenciado, conforme a las modalidades que se fijan en el año respectivo y en base a los reglamentos y la legislación vigente.

ARTICULO 7o.

Para aquellos alumnos que no se encuentren acogidos a Crédito Universitario y/o Beca MINEDUC, o fueren

beneficiados con sólo una parte de ellos, el pago de Arancel Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas

Los alumnos que se acojan a las modalidades b) o c) podrán hacerlo previa firma de un documento o pagaré institucional.

ARTICULO 8o.

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes, con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.

ARTICULO 9o.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales (Cupos para Extranjeros) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor fijado para los alumnos Nacionales.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

Los alumnos de nacionalidad chilena que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales o a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.), cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

ARTICULO 10o.

Los alumnos especiales y de intercambio cancelarán aranceles especiales que serán fijados anualmente mediante Decreto Exento.

TITULO II: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO SEMESTRAL.

ARTICULO 11o.

Los alumnos regulares que inscriban como única Actividad Curricular la de Titulación, cancelarán el 30% del Arancel Diferenciado Semestral por cada semestre que dure la actividad según el Plan de Estudios.

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Titulación aquella en que los alumnos hagan entrega de su Informe Final en Registraduría.

Por cada mes adicional de prórroga de la Actividad de Titulación en que concurren las situaciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los alumnos cancelarán

un 10% del Arancel Diferenciado Semestral. Se entenderá por mes adicional cada vez que los alumnos se excedan del último día calendario del mes inmediatamente anterior en la entrega del Informe Final en Registraduría.

Incurrirán en pago adicional los alumnos que entreguen su Informe Final en Registraduría en fechas posteriores al 10. de marzo, o al primer día de clases del segundo semestre respectivamente.

ARTICULO 12o. ✓

Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino, Tecnología Médica y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad.

ARTICULO 13o.

Los alumnos que inscriban simultáneamente en un semestre académico su Práctica Profesional, que requiera contraprestación de servicios por parte de la Universidad, y su Actividad de Titulación, cancelarán la totalidad del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

ARTICULO 14o.

Los alumnos regulares de carreras de Pre-Grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguiente características:

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 25% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.

ARTICULO 15o

El funcionario jornada completa y media jornada, titular o a contrata, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquél, que sean alumnos regulares de esta Universidad, podrán beneficiarse con una beca funcionaria

asociada a un porcentaje de descuento sobre el Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda, cuyo monto, características y requisitos serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

Para acceder a esta beca, los alumnos deberán tener una permanencia máxima en la carrera que no supere el 50% del período de duración oficial de la misma.

Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan deberán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda.

ARTICULO 16o.

Las situaciones contempladas en el presente Título, deberán ser acreditadas por el alumno una vez matriculado, ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

Acreditación requerida

- a) Los beneficiados con la beca estudiantil según el Art.14o., ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b) Los beneficiados con la beca funcionaria según el Art.15o., ante la Oficina de Recursos Humanos.

La acreditación deberá hacerse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año.

El incumplimiento en el plazo establecido para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la eliminación del beneficio otorgado.

ARTICULO 17o.

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 14o. y 15o. son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.

ARTICULO 18o.

Los alumnos que presenten retiro temporal por el año académico antes del período de matrícula correspondiente, no cancelaran Arancel Básico.

Los alumnos que presenten retiro temporal por el primer semestre académico antes del período de matrícula correspondiente, cancelarán el Arancel Básico completo en los plazos fijados para la matrícula en el segundo semestre.

TITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19o.

El alumno que no cancele su cuota de Arancel Diferenciado Semestral en los plazos indicados en el Artículo 8o. del presente Reglamento, sufrirán un recargo en el monto de la cuota del 2% por cada mes o fracción de mes de atraso.

Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.

ARTICULO 20o.

Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas arancelarias del alumno, la Universidad se reservará el derecho de suspenderle las actividades académicas y/o servicios, así como adoptar todas las medidas necesarias conducentes a obtener el pago de la deuda contraída por parte del alumno.

ARTICULO 21o.

Los retiros temporales que se originen por no inscripción de actividades curriculares, eximirán automáticamente al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 22o.

Los retiros definitivos o temporales que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eximirán al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 23o.

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento será de responsabilidad del Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTICULO 24o.

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad para emitir Resoluciones Exentas respecto de las siguientes materias:

- a) Fijación de los porcentajes de descuento para el caso de "pago al contado" o "parte al contado" de los Aranceles Diferenciados.

- b) Fijación de números y distribución de cuotas de pago de Aranceles Diferenciados.
- c) Forma de pago de aranceles y/o saldos en mora.
- d) Lo indicado expresamente en el Artículo 19o.

ARTICULO 25o.

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles de Matrícula.

ARTICULO 26o.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento como las interpretaciones, dudas, lagunas legales y/o alcances que pudieran surgir de éste, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quien lo subrogue a través de una Resolución Exenta fundada, con el objeto de agilizar y dirimir toda situación atingente, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos vigentes otorgan al Rector.

Regístrese, comuníquese y archívese.



 MANUELA PINTO CASTILLO

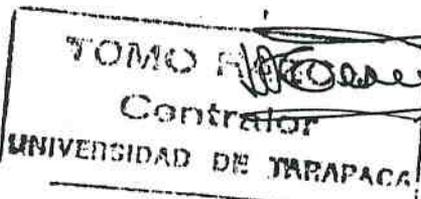
 Secretario de la Universidad

 LTI/MPL/ppv.



 LUIS TAPIA TURRIETA

 Rector



 TOMO Rector

 Contrator

 UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MAR 3 1995

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**COMPLEMENTA ARTICULO 10° DEL
REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.353/98.-

Arica, abril 28 de 1998.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95 de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, oficio V.R.A. N° 268/98, de 23 de abril de 1998, oficio A.J. N° 056/98, de abril 20 de 1998, los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Complementase el artículo 10° del Reglamento de Matricula Carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95 de 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones, lo siguiente:

"Los alumnos de las carreras que tienen planes de estudios comunes al menos en un 60% de sus asignaturas, pueden durante los últimos años de estudio, cursar las dos carreras en paralelo.

Al efecto, el alumno deberá pagar el Arancel Básico correspondiente a una sola de las carreras, al momento de matricularse.

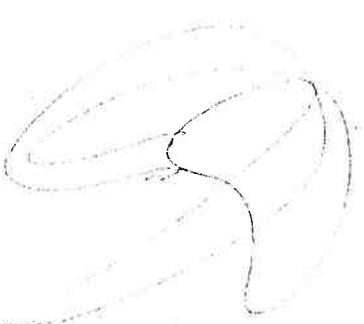
El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta".

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad


LUIS-TAPIA ITURRIETA
Rector

LTI.MPC.ppv.



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 00.353/98
QUE COMPLEMENTA EL ARTICULO 10 DEL
REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.526/98.-

Arica, junio 15 de 1998.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95 de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, decreto exento N° 00.353/98, de abril 28 de 1998 oficio V.R.A. N° 366/98, de 10 de junio de 1998, , los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Modifíquese el último inciso, del decreto exento N° 00.353/98, de abril 28 d 1998, que complementa el artículo 10° del Reglamento de Matrícula, carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, de la siguiente forma:

Donde dice: "El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta".

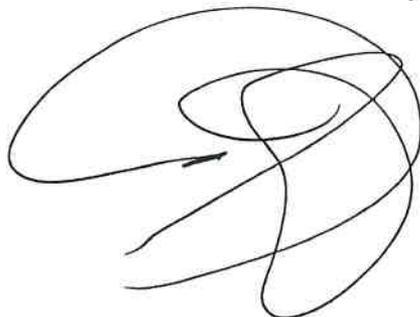
Debe decir: "El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso de la primera carrera".

Regístrese, comuníquese y archívese.


MANUELA PINTO CASTILLO
Secretaria de la Universidad


LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector

LTI.MPC.ppv.



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

**COMPLEMENTA Y MODIFICA REGLAMENTO
DE MATRICULA CARRERAS DE PRE-GRADO.**

DECRETO EXENTO N° 00.121/99.

Arica, enero 22 de 1999.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L.N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

1. Complémntase al decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, que oficializa el **Reglamento de Matrícula Carreras de Pre-Grado**, agregando al Artículo 11°, el siguiente párrafo:

Art. 11° "Los alumnos regulares de la carrera de Derecho que inscriban como única actividad curricular la "Memoria de Prueba", o en forma conjunta, el "Examen de Grado", cancelarán lo indicado precedentemente, siendo equivalente esta situación para efectos de pago de arancel diferenciado, con la Actividad de Titulación de otras carreras. ✓

En el caso de inscribir solamente el "Examen de Grado", el alumno de Derecho deberá cancelar sólo el Arancel Básico correspondiente al año académico en que se rinde, eximiéndose del pago de arancel diferenciado por dicho año".

2. Modifícase el Artículo 15°, último párrafo, quedando de la siguiente manera:

"Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan podrán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda". ✓

DECRETO EXENTO N° 00.121/99
22.01.99

tenor:

3. Modifícase el Artículo 18°, quedando del siguiente

"Los alumnos que se reincorporen a una carrera de pre-grado después de aplicación de la medida de pérdida de la misma por no haber efectuado matrícula, quedarán sujetos al pago de arancel diferenciado correspondiente al año en que hace efectiva su reincorporación".

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
MANUELA PINTO GASTILLO
Secretaria de la Universidad

LTI.MPC.gdc.


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR
LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector
ARI


TOMO RAZON
Contralor
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MAR 1 1999

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.555/98, DE JUNIO 22 DE 1998, ARTICULO 14°, REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRÁDO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.177/99

Arica, marzo 03 de 1999.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.155/95, de febrero de 27 de 1995 y sus modificaciones; oficio REC. N° 140.99, de enero 28 de 1999, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

1.- Deróguese a contar del año académico 1999, el decreto exento 00.555/98, de 22 de junio de 1998, que modifica el Artículo 14° del Reglamento de Matrícula.

2.- Modifícase a contar del año académico 1999, el artículo 14° del Reglamento de Matrícula de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

ARTICULO 14°

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.
- c) Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA DE
CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1690/2002.

Arica, diciembre 27 de 2002.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio VRA. N° 670/2002, de diciembre 24 de 2002; traslado interno REC. N° 2.210, de diciembre 26 de 2002; decreto exento N° 00.1208/2002, de septiembre 30 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, del Ministerio de Educación, de junio 20 de 2002.

DECRETO:

Complementase el **Artículo 12°** del **"REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, oficializado por decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 12°

"Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Los alumnos de las carreras del área de la Salud de la Facultad de Ciencias que inscriban en un semestre académico la actividad curricular denominada "el internado", cancelarán el 100% del arancel Diferenciado semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad".

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario (S) de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.CRL.gdc.

Caruel

7-3 EIA 700

**MODIFICA REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS
DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.553/2005.

Arica, abril 20 de 2005.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones; oficio REC. N° 189/2005, de mayo 17 de 2005, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13°, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 101/2002, de julio 19 de 2002.

DECRETO:

Sustitúyase el inciso segundo del **Artículo 19°**, Título III: DE LAS SANCIONES, del **"REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, oficializado por decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, de la siguiente manera:

ARTICULO 19°

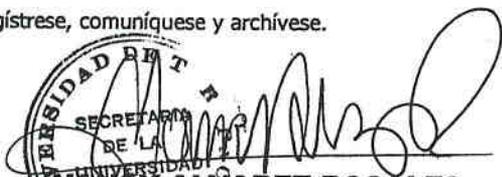
Donde Dice:

"Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada".

Debe Decir:

"Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas o el Vicerrector de Sede Esmeralda-Iquique, o sus subrogantes, podrán condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada."

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)

AFF.NAR.mar


Contralor

27 MAYO 2005

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA
DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.808/2009.

Arica, julio 14 de 2009.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha 14 de enero de 2002; decreto exento N° 00.155/95 y sus modificaciones; Traslado VRA. N° 188/2009, de julio 10 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, se oficializa el Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-grado de la Universidad de Tarapacá.

Que, se hace necesario complementar el Artículo 12° del citado decreto exento, complementando a su vez el decreto exento N° 00.1690/2002.

DECRETO:

Complementase el Artículo 12° del Reglamento de Matricula de Carreras de Pre-grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado por decreto exento N° 00.155/1995, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones:

Artículo 12°

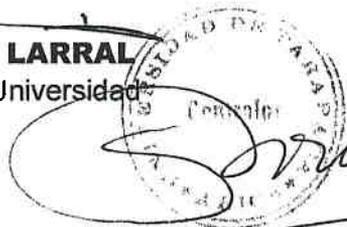
a) Sustitúyese, el párrafo 3ero por el siguiente:

"Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Publico y Auditor-diurno y vespertino, Químico Laboratorista y Agronomía, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad".

Regístrese, comuníquese y archívese.



SPR.CRL.icc.



SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
Rector

2009 09